



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Décima Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

17 de abril del año 2012.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en cuanto a la integración de la Diputación Permanente, planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 13 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



suscrita por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El politólogo italiano Luigi Ferrajoli, en su último ensayo “Poderes Salvajes” advierte de los abusos del modelo democrático, dada la omnipotencia de una mayoría irracional que neutraliza reglas y mecanismos de contrapesos.

Este autor dice: “La idea elemental que está en la base de esta pretensión es que el consenso popular es la única fuente de legitimación del poder político y, por ello, serviría para legitimar todo abuso y para deslegitimar críticas y controles”. Agrega que “los enemigos de la democracia constitucional son también los principales enemigos, disfrazados de amigos, de la democracia política” a quienes se les puede identificar porque tras una máscara democrática ocultan “una deformación profunda de las instituciones representativas”.

En una sola frase: El peor daño a las democracias es causado por quienes simulan ser democráticos.

La pluralidad en la representación política no debe aniquilarse. Los Poderes Legislativos en el mundo son, en todo momento, una caja de resonancia de las inquietudes, valores, exigencias e inconformidades de los gobernados. Somos, todos y cada uno de los que estamos en este Recinto, portadores de un mandato que no podemos ignorar.

El 30 de diciembre de 2011, es decir, prácticamente al cierre de la anterior Legislatura, se publica una nueva Ley Orgánica del Congreso que, seguramente por las prisas con la que fue elaborada, adolece de muchos vicios en la técnica legislativa.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Una imprecisión que, por la premura del tiempo debe considerarlo esta Asamblea con carácter de urgente, es la relativa a la integración de la Diputación Permanente.

El artículo 70 de la Constitución de Coahuila establece “Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, estará en funciones una Diputación Permanente que se integrará con once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios y siete vocales, además de once suplentes, los cuales se elegirán de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura del período de sesiones, en la forma que determina la Ley”.

Contra lo establecido en la Constitución, se encuentra el artículo 114 de la Ley Orgánica del Congreso, el cual dice “La Diputación Permanente se integrará con nueve diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y cinco Vocales, además de nueve sustitutos, los cuales serán designados por el Presidente, de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura del período de sesiones. Por cada uno de los diputados electos como propietarios, se designará respectivamente un sustituto, que los sustituirá en caso de ausencia temporal o absoluta”.

Sería un contrasentido pretender adecuar la Máxima Norma del Estado a una Ley Orgánica. Es, de acuerdo con la técnica parlamentaria y legal, la norma inferior la que debe ser acorde a la norma superior. Además, en cuanto a los tiempos requeridos para una reforma, el hacerlo sobre una norma secundaria significa un menor tiempo con relación a una reforma constitucional.

Entre otras, las atribuciones de la Diputación Permanente son las de llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con los de los Estados; el recibir, en su caso, y registrar las declaratorias de validez de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos y comunicarlas al Pleno del Congreso, cuando éste se reúna; el acordar por sí o a petición del Ejecutivo, la convocatoria de la Legislatura a sesiones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



extraordinarias; el resolver los asuntos que quedaren pendientes de resolución por el Pleno y dar cuenta de ellos en el siguiente periodo de sesiones.

Más allá de argumentos de tipo procedimental, es importante que la Ley Orgánica permita una representación suficiente y plural en la Diputación Permanente.

TERCERO.- Como lo señala el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, la Quincuagésimo Octava legislatura, expidió una nueva Ley Orgánica del Congreso, misma que fue aprobada con fecha 22 de noviembre del año 2011 y publicada el día 25 de noviembre de ese mismo año, es Ley fue creada pensando, principalmente, en adecuar los términos en materia electoral de conformidad a las reformas Constitucionales que se realizaron en épocas recientes en esa materia y que la principal característica lo era la disminución de la conformación de la actual Legislatura de 31 Diputados que en ese entonces la conformaban a 25 que son los que actualmente la Conforman.

Siendo esta una de las principales razones que impulsaron a los Diputados de ese entonces a modificar la estructura interna del Congreso a fin de estar en posibilidades de dar viabilidad de funcionamiento a la actual Legislatura, por lo que también fue necesario modificar el número de Comisiones reduciéndolas de 26 a 21 las Comisiones permanentes.

Bajo esa lógica, se dispuso una nueva integración de la Diputación permanente en la que como lo señala el ponente en el artículo 114 de la Ley Orgánica, se estableció la conformación de una Diputación Permanente integrada por 9 Diputados y sus sustitutos, de igual manera en el mismo artículo se adiciono el nombramiento de diputados sustitutos, a fin de evitar confusión con los Diputados Suplentes.

Mas sin embargo, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia que dictaminamos, coincidimos con el ponente de la iniciativa, con el argumento de permitir una representación más plural en la Diputación Permanente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo que a fin de dar un mayor equilibrio y apertura a la diversidad ideológica que conforma esta Quincuagésima Novena Legislatura, y dar mayor pluralidad y proporcionalidad y a fin de empatar con el contenido Constitucional la Conformación de la Diputación permanente, somos coincidentes que sea aprobada la Iniciativa de merito, no siendo omisos en señalar únicamente que se conformara la diputación permanente con 2 secretarios y no con 3 como lo propone el ponente, toda vez que si fueran tres no sería posible empatar a 11 el número de integrantes, así mismo se modifica la asignación a diputados de partidos que no formen Grupo parlamentario, la cual será conforme a propuesta de la Junta de Gobierno.

Coincidentes con las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- De la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se reforma el artículo 114 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114. La Diputación Permanente se integrará con **once** diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, **dos** Secretarios y **siete** Vocales.

Por cada uno de los diputados electos como propietarios, se designará respectivamente un sustituto, que los sustituirá en caso de ausencia temporal o absoluta.

Para la integración de la Diputación Permanente, se observará lo siguiente:

- I. En primer lugar, se asignarán **seis** lugares para el Grupo Parlamentario que haya obtenido la mayoría absoluta en el Congreso del Estado.
- II. Enseguida, se asignará en orden descendente de representación, un lugar para cada uno de los Grupos Parlamentarios que conforme al resultado electoral estén representados en el Congreso, exceptuando al Grupo Parlamentario mayoritario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. De los lugares restantes, se asignarán a los diputados representantes de partidos políticos que no formen Grupo Parlamentario de acuerdo a propuesta de la Junta de Gobierno.
- IV. En caso de empate de dos o más Grupos Parlamentarios en la representación en el Congreso, se decidirá por el número de votos obtenidos en el proceso electoral correspondiente.
- V. En caso de que ningún Partido Político obtenga la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, se asignará un Diputado a cada Grupo Parlamentario y el resto se asignará en orden descendente de representación, proporcionalmente al número de Diputados que tenga en la Legislatura.

La elección de la diputación Permanente se hará conforme a una Planilla, en la que se determinarán los cargos que ocuparán sus integrantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 16 de abril de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR			
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA			
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ			
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO			
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ			